

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Juan Gabriel Buitrago Castro, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00760-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificados de tradición de los inmuebles objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-114824, 100-114826 y 100-114829 en el que se acató la medida.

Así las cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-114824, 100-114826 y 100-114829 de propiedad de Juan Gabriel Buitrago Castro en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a cada una de las diligencias la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar los certificados de tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-114824, 100-114826 y 100-114829 se puede

apreciar que en las anotaciones No. 20, 22, 23 respectivamente existe hipoteca a favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aafb3d845509395c489a432c2e2f6bfb1ac0b673df48a400e328145ad57e6**

Documento generado en 21/03/2023 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>